



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintiuno

2021-130

Toda vez que, conforme los documentos anexados al expediente, esto es certificación de la empresa SERVIENTREGA se acredita el envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma el quince (15) de marzo de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la regla del Inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda el diecisiete (17) de marzo de 2021, a las 5:00 p.m. de la tarde. El término del traslado inició el dieciocho (18) de marzo de 2021 y terminó el veintidós (22) de abril de 2021, sin que el demandado se pronunciara contestando y/o excepcionando.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-